

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN NÚMERO 17, EXTRAORDINARIA

16 DE MAYO DE 2019.

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
PRESIDENTE SUPLENTE

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

Ilma. Sra. D^a M^a del Carmen Martín del Amor (PSOE)

Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera (PSOE)

Ilmo. Sr. D. Manuel Mora Quinto (PSOE)

CONCEJAL SECRETARIA

Ilma. Sra. D^a M^a Mercedes García Gómez (PSOE).

En Cartagena, siendo las catorce horas veintiséis minutos del día **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, *bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada,* y con la asistencia de la Concejala Secretaria de la Junta, *Ilma. Sra. D^a M^a Mercedes García Gómez*, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asiste, la *Excm. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández (PSOE)*

Asisten también, invitados por la Presidencia, *D. [REDACTED]*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D. [REDACTED]*, Interventor General y *D^a. [REDACTED]*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

ORDEN DEL DÍA

Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE TERRITORIO, PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CIUDAD INTELIGENTE Y VIVIENDA

Propuestas presentadas por la Alcaldesa-Presidenta tramitadas por el siguiente Servicio:

URBANISMO

1. Reclamación formulada por Hansa Urbana, S.A. de resolución convenio del programa de actuación del sector SG-1 San Gines de la Jara.
2. Modificación puntual n.º 2 del Plan Parcial del Sector CP2 de Cabo de Palos, Cartagena.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS

Propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos tramitada por el siguiente Servicio:

FESTEJOS

3. Aprobación de subvención para la Hermandad de Romeros de San Ginés de la Jara (Cartagena), organizadores de la Romería de San Ginés, por el procedimiento de concesión directa.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Propuesta presentada por la Concejal Delegada del Área de Servicios Sociales, Educación y Transparencia, tramitada por el siguiente Servicio:

EDUCACIÓN

4. Pago del convenio con APANDA (Asociación de padres de niños con deficiencias auditivas) para reeducación del lenguaje de alumnos del municipio de Cartagena año 2019.

Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE TERRITORIO, PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CIUDAD INTELIGENTE Y VIVIENDA

Propuestas presentadas por la Alcaldesa-Presidenta tramitadas por el siguiente Servicio:

URBANISMO

1. RECLAMACIÓN FORMULADA POR HANSA URBANA, S.A. DE RESOLUCIÓN CONVENIO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL SECTOR SG-1 SAN GINES DE LA JARA.

La Alcaldesa-Presidenta, en cuanto titular del Área de Gobierno de Territorio, Proyectos Estratégicos, Ciudad Inteligente y Vivienda, designada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, ha conocido de la reclamación formulada por Hansa Urbana, S.A. de resolución Convenio del Programa de Actuación del Sector SG-1 San Gines de la Jara.

“Visto el escrito presentado por Don [REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad HANSA URBANA, S.A., en fecha de entrada en Registro General de Documentos 20 de Febrero de 2019, sobre petición de resolución de *“Convenio Urbanístico del Programa de Actuación para el desarrollo de la actuación urbanizadora de la unidad de Ejecución única del Sector SG-1 San Gines de la Jara- PGMO de Cartagena”*, de fecha 21 de Junio de 2006, la Jefe del Servicio Jurídico de Gestión Urbanística, emite informe- propuesta de resolución, que articula en base a lo siguiente:

PRIMERO.- Por parte de Don Rafael Galea García, actuando en nombre y representación de la mercantil HANSA URBANA, S.A., se ha presentado escrito sobre petición de resolución del denominado **“Convenio urbanístico del Programa de Actuación para el desarrollo de la actuación urbanizadora de la unidad del Sector SG-1 San Ginés de la Jara- PGMO de Cartagena”**, por presunto incumplimiento por parte municipal del citado Convenio, con reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En su escrito, el reclamante, tras realizar una sesgada e interesada descripción de los tramites y actos administrativos del expediente que considera más relevantes al interés de su petición, concluye que por parte municipal se han producido incumplimientos determinantes de la resolución del Convenio de 21 de Junio de 2006.

SEGUNDO.- En el Motivo Primero del escrito presentado por HANSA URBANA, S.A., se realiza un prolijo relato de las distintas resoluciones municipales y actuaciones del resto de agentes intervinientes en el expediente que son valoradas y consideradas por el reclamante como suficientes para justificar su imputación de incumplimiento municipal y subsiguiente resolución del Convenio. Se incide en que las circunstancias que en él se exponen han supuesto un retraso injustificado en el expediente imputable exclusivamente al Ayuntamiento de Cartagena, ocasionandose unos daños para HANSA URBANA merecedores de ser indemnizados.

Examinado el expediente administrativo y a la vista de los motivos y alegaciones que en dicha reclamación se contienen, procede la denegación de la petición realiza por HANSA URBANA, S.A., en cuanto que los motivos que esgrime para justificar la resolución por incumplimiento municipal, no se corresponde con la realidad de las cosas, pudiendo calificarse como un ejercicio abusivo, doloso y contrario a la buena fé. Y ello en cuanto que:

- No es cierto que el Ayuntamiento introdujera **modificaciones unilaterales** en la ordenación del Plan Parcial con motivo de la tramitación y aprobación de la Revisión del Plan General de Ordenación. Las modificaciones en la ordenación del Plan Parcial se introducen en virtud de alegación realizada por Hansa Urbana, S.L. en escrito de 26 de Enero de 2009, entrada 4055, siendo estimadas parcialmente en alegación nº 3830 del acuerdo de tal y como consta en el expediente.
- Es temerario afirmar, en alusión a la anulación en vía jurisdiccional del Decreto de aprobación del proyecto de reparcelación que **“... el Ayuntamiento no fuera capaz de aprobar adecuada y definitivamente los instrumentos de gestión urbanística...”**. Se olvida que fueron los técnicos de HANSA URBANA, S.L., en cuanto URBANIZADORA de la actuación, los responsables de redactar el proyecto de reparcelación y que dicho proyecto no fue revocado por causa de la tramitación municipal, sino por **errores en la identificación de los propietarios** y en **LAS INDEMNIZACIONES**, cuya responsabilidad es exclusiva del redactor del proyecto.
- Tras la anulación del proyecto de reparcelación y la entrada en vigor de la Revisión del Plan, es obvio que era preciso aprobar un nuevo proyecto de reparcelación, así como **adaptar el Programa de actuación** a las previsiones del nuevo Plan, en cuanto estas nuevas afectaban de modo sustancial al Programa. Así se hizo saber en numerosas ocasiones al Urbanizador, que se opuso obstinadamente a asumir la adaptación, produciéndose un retraso de más de dos años en la tramitación de la adaptación de los instrumentos de gestión, **por exclusiva responsabilidad del urbanizador**.

- En su relato interesado sobre la situación del expediente, el reclamante olvida que **EL PROYECTO DE URBANIZACION**, que fue aprobado inicialmente el 11 de Agosto de 2006 y cuya redacción también fue responsabilidad de sus técnicos, obtuvo un informe de la Dirección general de Ordenación del Territorio de fecha 16 de Noviembre de 2006, en el que se requería la adaptación de los instrumentos urbanísticos de desarrollo a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, adaptación que correspondía realizar al Urbanizador. Esta adaptación nunca se realizó, pese a haberle sido notificado el informe el 11 de Diciembre de 2006.
- Se imputa a este Ayuntamiento obstruccionismo y dilaciones no justificadas en el tramite, aludiéndose especialmente al acuerdo municipal por el que se dispuso la **suspensión temporal** de la tramitación del nuevo expediente de reparcelación, con abstracción de la situación creada por la existencia de unas **diligencias penales** que afectan directamente a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento que dan soporte al instrumento de gestión urbanística.

El acuerdo municipal de 4 de Mayo de 2018, por el que se suspende la tramitación del proyecto de reparcelación por posible prejudicialidad penal, está más que justificado en atención a las circunstancias concurrentes en el momento de su adopción y avalado, aún más, por los Informes del Ministerio Fiscal y Resoluciones Judiciales que se han producido con posterioridad.

Cierto es que, planteada la cuestión del **prejudicialidad penal** por este Ayuntamiento ante el Juzgado de instrucción nº 2 de Murcia en Diligencias Previas nº 329/2009, derivadas de la modificación del planeamiento que dio origen a esta actuación urbanística, el Juzgado dictó Auto (que no es firme, por estar pendiente de resolver el Recurso de Apelación) denegando la suspensión., Pero esta denegación fue por una **cuestión de competencia** y no por razón del fondo del asunto.

Asimismo, advertir que este Ayuntamiento ni puede ni debe ser pasadas por alto, las advertencias y recomendaciones que Juez y el Ministerio Fiscal han realizado sobre este asunto, en orden a su responsabilidad del Ayuntamiento de Cartagena en la adopción de medidas como la adoptada, en atención a los previsibles efectos que una Sentencia condenatoria habría de tener sobre el desarrollo urbanístico en el que nos encontramos.

Pero es que, a mayor abundamiento, cabe recordar que con fecha 11 de Marzo de 2019, el Juzgado de instrucción nº2 de Murcia, dio por finalizada esta fase del procedimiento penal, acordando **APERTURA DE JUICIO ORAL** por un buen número de delitos y acusados, con causa en la Modificación de planeamiento que sustenta la actuación urbanística de que trae causa la presente reclamación.

TERCERO.- De todo lo expuesto, queda meridianamente claro que la reclamación realizada Por HANSA URBANA, S.A. , imputando al Ayuntamiento de Cartagena incumplimiento de los términos del Convenio de 21 de junio de 2006 no tiene justificación alguna, en cuanto que de parte municipal se han cumplido escrupulosamente todas obligaciones e hitos a que se obligó en dicho Convenio.

El Ayuntamiento de Cartagena se ha ceñido al cumplimiento estricto de la Ley , acatando cuantas resoluciones judiciales han afectado a esta actuación urbanística – de todo punto imprevisibles e inevitables-e impulsando el procedimiento para posibilitar la ejecución de las resoluciones judicial.

No se puede decir lo mismo de la actuación de HANSA URBANA, S.A., que ha desatendido las suyas, manteniendo el proyecto de obras de urbanización incompleto; dilatando innecesariamente la aportación de los documentos precisos para la adaptación del programa de actuación y de la reparcelación; poniendo multitud de piedras en el camino de la rehabilitación del Monasterio de San Ginés de la Jara; recurriendo sistemáticamente en vía administrativa las resoluciones municipales; y, en definitiva, haciendo un uso abusivo, interesado e ilegítimo del Derecho, como bien demuestra la reclamación objeto de la presente resolución.

CUARTA.- Procede, por tanto, denegar la petición de resolución del Convenio de 21 de Junio de 2006 y la indemnización por daños y perjuicios reclamados; y lejos de reconocer la aplicabilidad al caso de la Jurisprudencia invocada por el reclamante que, paradójicamente, sería más encajable en su propia conducta que en la municipal, negamos a HANSA URBANA, S.A. cualquier clase de legitimación activa para solicitar la resolución del Convenio Urbanístico de 21-6-2006, siendo aplicable al caso la jurisprudencia del Tribunal Supremo existente sobre el artículo 1.124 C. Civil, que no reconoce al contratante incumplidor legitimación activa para resolver la relación jurídica sinalagmática, pues en ningún caso ampara a la parte incumplidora del contrato ante la otra parte que cumple o se presta a cumplir, llegando incluso a afirmar el cumplimiento de la obligación como “eje central” de la dinámica resolutoria del artículo 1124 C. Civil, y lo califica como elemento clave de la legitimación activa (por todas, ss TS12-3-2013, DE 17-7-2009, DE 19-2-2014 Y DE 12-112014).”

Por ello la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta,

conforme al art, 127-1° D, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Denegar la petición formulada por D. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil HANSA URBANA, S.A., de resolución del Convenio Urbanístico del Programa de Actuación del Sector SG-1 San Ginés de la Jara, de fecha 21/06/2006, así como la indemnización de daños y perjuicios reclamados.

2.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el órgano que la dictó, recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Documento firmado electrónicamente por la ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Belén Castejón Hernández, en Cartagena el 13 de mayo de 2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

2. MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR CP2 DE CABO DE PALOS, CARTAGENA.

La Alcaldesa-Presidenta, en cuanto titular del Área de Gobierno de Territorio, Proyectos Estratégicos, Ciudad Inteligente y Vivienda, designada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, ha conocido del expediente sobre Modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector CP2 de Cabo de Palos, Cartagena, promovido por las mercantiles CONSPROCOM SL, GRUPO INMOBILIARIO MAR MENOR, SL y Comunidad de Propietarios “El Mercadillo” del Centro Comercial Las Dunas.

1.- Con fecha 15/05/2019 la Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico emite el informe siguiente:

“ Sobre el citado expediente estos SSTT emitieron informe con fecha 18/09/2018, una vez culminado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada con la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual No estructural N°2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2018.

Mediante escrito de fecha de registro de entrada 03 de abril de 2019, la Comunidad de Propietarios “El mercadillo” del centro comercial Las Dunas, presenta un nuevo documento de Modificación Puntual no estructural nº2 del

Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos. El documento se encuentra suscrito por el arquitecto D. [REDACTED], y fechado en Marzo de 2019, sin visado colegial. Según dicho documento, las mercantiles CONSPROCOM SL y GRUPO INMOBILIARIO MAR MENOR SL ya no figuran como promotoras de la modificación presentada.

Según dicho documento se ha modificado la propuesta eliminando las modificaciones solicitadas anteriormente para la UA.2, y manteniendo las que corresponden a la UA.4. Conforme a lo anterior el objeto de la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector CP2 que ahora se propone consiste en:

- Modificar el uso de la parcela 2 de la Unidad de Actuación 4 de la norma At1 (HOTELERO) a la norma At1 de uso terciario, eliminando la obligatoriedad del uso hotelero.
- Redelimitar las superficies de las parcelas 1 y 2 de la Unidad de Actuación 4, ampliando su superficie con respecto al viario proyectado sin aumento de edificabilidad.
- Reubicar la parcela 4 de servicios S de la Unidad de Actuación 4 en una nueva posición.

Mediante escrito de fecha de registro 09/05/2019 se aporta de forma telemática nuevo documento completo de Modificación Puntual no estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, fechado en Mayo de 2019, en formato digital, con objeto de subsanar los reparos de nuestro informe de fecha 24/04/2019.

ANTECEDENTES

El Plan Parcial del sector de suelo urbanizable CP2 en Cabo de Palos, se aprobó por acuerdo plenario de 23 de marzo de 2006 y su modificación nº1 fue aprobada por acuerdo de fecha 27 de abril de 2007. Dicho Plan Parcial desarrolla las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística (PAU) del Area CP2 de suelo urbanizable no programado aprobado por Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 19 de septiembre de 2005. En dicho PAU se establecía en el apartado 3.2. de sus normas urbanísticas que se reservará un mínimo de un 30% de la edificabilidad máxima del sector para el uso hotelero.

Para la modificación del uso establecido en el plan parcial para la parcela 2 de la Unidad de Actuación 4 de At1 (HOTELERO) a At1, uso terciario, debería modificarse la determinación del Programa de Actuación Urbanística que el plan parcial desarrolla. No obstante, en la vigente Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia no existe esta figura de planeamiento, remitiendo el régimen del suelo urbanizable no programado a lo previsto para el suelo urbanizable sin

sectorizar (Disposición transitoria quinta). Con respecto al supuesto de considerar la modificación de las determinaciones del PAU en la tramitación de la modificación del Plan Parcial, nos remitimos a lo que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma en urbanismo en los aspectos de legalidad en materia de planeamiento de su competencia artículo 10 de la LOTURM).

En este sentido, consta informe de fecha 03/05/2019, con registro de entrada de fecha 07/05/2019, del Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el cual, se considera adecuada la modificación de las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística del Área CP2 de suelo urbanizable no programado aprobado por Orden Resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 19 de septiembre de 2005 por medio de la modificación del Plan Parcial.

Según el artículo 164 a) de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental, y se remitirá al la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos. El trámite de información pública del Avance es potestativo.

El órgano ambiental de este Ayuntamiento ha realizado el trámite de consultas previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2018 se aprueba la propuesta presentada por la Concejala Delegada del Área de Calidad de Vida y Bienestar en procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual No estructural N°2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos.

En dicho informe, en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, se determina que la Modificación Puntual No Estructural n°2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos analizada, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el citado Informe Ambiental Estratégico:

- Deberán tenerse en cuenta otras consideraciones de carácter ambiental recogidas en las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, expuestas en el apartado 3 del informe.
- Se señala igualmente en dicho informe los reparos señalados en los informes de consultas recibidos por parte del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y de la Dirección General de Bienes Culturales,

los cuales, si bien no afectan a cuestiones ambientales del proyecto, deben tenerse en cuenta en el trámite urbanístico. A este respecto:

- Consta nuevo informe emitido por la **Dirección General de Bienes Culturales** de 20/12/2018 que informa favorablemente la propuesta considerando las alegaciones presentadas por el promotor y visto que la Modificación de Plan Parcial no afecta al entorno del Molino nº172 declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- Consta informe emitido por el **Instituto de Turismo de la Región de Murcia** de 11/03/2019 según el cual, a la vista del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2019 de compensar la supresión del uso hotelero de la UA.4 del Plan Parcial CP2 en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana actualmente en trámite de Avance, no aprecia obstáculo para la citada Modificación de Plan Parcial, recomendando la inclusión en la memoria del documento del citado compromiso.
- Se insiste en las conclusiones del Informe Ambiental Estratégico que dicho informe y el trámite ambiental seguido se basa en la documentación urbanística y ambiental presentada, por lo que las obras del Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos, son incompatibles con la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2 evaluado.

En la fecha actual, las citadas obras de acceso, consistentes en una rotonda y enlaces situada en el vial de acceso a La Manga, carretera RM-12, se encuentran finalizadas y en servicio. Estas obras no son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente y con la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos que se tramita. Ocupan terrenos calificados como Sistema General de Espacios Libres adscritos al sector CP2, y zona de viario y aparcamientos obligatorios previstos en el Plan Parcial.

La Modificación Puntual nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos que se tramita es conforme con el planeamiento general vigente que ésta desarrolla.

Para recoger la rotonda ejecutada en el planeamiento urbanístico se precisa modificación puntual de Plan General.

En el documento de Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos que ahora se presenta fechado en Mayo de 2019, se subsanan los reparos apreciados en nuestro informe de fecha 24/04/2019.”

2.- La Modificación puntual del Plan Parcial del Sector CP2 se tramita conforme al procedimiento previsto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 03/05/2019 en el que considera adecuada la modificación de la determinaciones del P.A.U. del Área CP2 por medio de la modificación del Plan Parcial.

4.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2018 se procede a la formulación del Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual No estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos.

5.- De acuerdo con el informe técnico transcrito, las obras de acceso a La Manga, carretera RM-12 no son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente y con la Modificación puntual nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, precisando la modificación puntual del Plan General para recoger en el planeamiento urbanístico la rotonda ejecutada.

La modificación puntual nº 2 del Plan Parcial CP2 que se tramita es conforme con el planeamiento vigente que ésta desarrolla.

6.- Consta informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales de 20/12/2018. Asimismo, consta informe del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 11/03/2019 en el que recomienda la inclusión en la memoria del documento del compromiso adoptado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/02/2019 de compensar la supresión del uso hotelero de la UA4 del Plan Parcial CP2 en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Por ello la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1ºD, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º).- Aprobar inicialmente la Modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector CP2 , incorporando el Informe Ambiental Estratégico. Debiendo cumplirse las consideraciones de carácter ambiental recogidas en las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, expuestas en el apartado 3 del Informe Ambiental Estratégico.

2º).- Someter el expediente a información pública durante 1 mes mediante anuncios en el BORM y en la sede electrónica de la Concejalía.

3º).- El acuerdo que se adopte se notificará individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el plazo de 1 mes pueda alegarse lo que a su derecho convenga.

4º).- Se solicitará informes a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial y al Instituto de Turismo de la Región de Murcia; informes que deberán emitirse en el plazo de 1 mes.

Documento firmado electrónicamente por la ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Belén Castejón Hernández, en Cartagena el 15 de mayo de 2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS

Propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos tramitada por el siguiente Servicio:

FESTEJOS

3. APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA HERMANDAD DE ROMEROS DE SAN GINÉS DE LA JARA (CARTAGENA), ORGANIZADORES DE LA ROMERÍA DE SAN GINÉS, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Visto lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril por la que se aprueba la Ley de Bases de Régimen Local, 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre y artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las Entidades Locales podrán subvencionar económicamente a asociaciones y otras entidades culturales al objeto de fomentar y desarrollar actividades culturales relacionadas con la materia de los fines recogidos en sus estatutos, garantizando así la protección y expansión de expresiones culturales y tradicionales autóctonas, en el caso que nos ocupa.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico del año 2019, se incluye la **partida de gastos 2019.03006.3381.48209 de la**

Delegación de Festejos, perteneciente al Área de Servicios Público, Participación Ciudadana y Festejos, correspondiente a “Hermandad de Romeros de San Ginés de la Jara”, dentro del programa presupuestario por un importe total de 9.000 €.

El régimen jurídico al que se someten las partes en las ayudas económicas que se otorguen mediante el presente procedimiento de subvención es el previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de Noviembre, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2017, el R. D. 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa de desarrollo, el Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, y, en su defecto, lo dispuesto en el artículo 44.2a de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2.019.

El procedimiento previsto para la concesión de esta subvención es el de forma directa según lo dispuesto en los artículos 44.2a y 46 de las citadas Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por tratarse de una subvención prevista nominativamente en el presupuesto general.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que me han sido delegadas mediante Decreto de 16.06.15 y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/06/2015 como Concejal del Área de Gobierno de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos, de la que depende la Concejalía de Festejos, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si lo estima conveniente, **acuerde:**

1º.- La aprobación de la cantidad de 9.000 euros, consignada en la partida 2019.03006.3381.48209 del Presupuesto General Municipal del año 2.019, para “Hermandad de Romeros de San Ginés de la Jara”.

2º.- Conceder subvención, como ayuda económica necesaria, a la “Hermandad de Romeros de San Ginés de la Jara”, organizadora de la Romería de San Gines, con CIF nº G30698708, por la cantidad de 9.000 € (nueve mil euros), de la que se adjunta la preceptiva consignación presupuestaria.

CONDICIONES

PRIMERA.- El pago de la presente subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el beneficiario.

SEGUNDA.- La aceptación del presente acuerdo se entenderá formalizada tácitamente de no existir, por parte de los interesados,

comunicación en su contra en el plazo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación del mismo.

TERCERA.- Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de Noviembre, y lo establecido en el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTA.- No podrá otorgarse nueva subvención al beneficiario si no se ha justificado debidamente y con antelación la subvención presente o alguna anterior. Asimismo, se exigirá al beneficiario hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social o Mutualidad, lo cual deberá acreditarse mediante los correspondientes certificados o, en caso de no estar obligados a presentar certificados, mediante declaración responsable de estar exento de tal obligación.

QUINTA.- La subvención concedida habrá de ser justificada, ateniéndose a lo establecido en el artículo 53 de las Bases de Ejecución del presupuesto, efectuándose **en el plazo de un mes** contado desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso antes del 31 de enero del siguiente año. La justificación que se presente deberá venir referida a gastos ejecutados en el ejercicio del año 2.019.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEXTA.- Se entienden por gastos subvencionables los previstos en el artículo 55 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2.019.

SÉPTIMA.- Procederá la pérdida del derecho de cobro de la subvención y el reintegro de la misma en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 57, 58 y 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, por el procedimiento previsto en el artículo 60 de dichas Bases, así como ser sancionado por el procedimiento previsto en el artículo 61 de las mismas por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este acuerdo.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo.

Así lo propone y firma EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS, Juan Pedro Torralba Villada, en Cartagena a 13 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Propuesta presentada por la Concejal Delegada del Área de Servicios Sociales, Educación y Transparencia, tramitada por el siguiente Servicio:

EDUCACIÓN

- 4. PAGO DEL CONVENIO CON APANDA (ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON DEFICIENCIAS AUDITIVAS) PARA REEDUCACIÓN DEL LENGUAJE DE ALUMNOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA AÑO 2019.**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se adoptó el acuerdo de aprobar la prórroga del convenio con la Asociación de Padres de niños con Deficiencias Auditivas, (APANDA), para la reeducación del lenguaje de alumnos del municipio de Cartagena, por el periodo comprendido entre el uno de enero al 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

En el año 2018 la Asociación ha realizado cuantas obligaciones vienen estipuladas en el convenio, así como ha justificado la aplicación de los fondos recibidos.

El procedimiento previsto para la concesión de esta subvención es el de forma directa según lo dispuesto en los artículos 44.2.a y 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, así como en el artículo 22. 2 a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

En el decreto del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho que regula cómo ha de producirse la prórroga del ejercicio económico, indica que *si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite de sus créditos iniciales, como máximo.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que han sido delegadas en la Junta de Gobierno, la Concejal Delegada del Área de

Gobierno de Servicios Sociales, Educación y Transparencia, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estime conveniente, acuerde aprobar pago del convenio con APANDA para el año 2019, cuya autorización de gasto se adjunta, siendo su referencia: 2019.2.0009110.000, aplicado a la partida presupuestaria prorrogada 07002-3262-48234 "Convenio con Apanda" y por un importe de 66.057,00 euros.

Cartagena, a 14 de febrero de 2019. ■ LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA.= Firmado, Mercedes García Gómez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las catorce horas treinta y cinco minutos. Yo, Concejal Secretaria, extendiendo este Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.